

INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS MODALIDADES Y CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, LOS TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, SU RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN, LOS HORARIOS QUE RIGEN SU APERTURA Y CIERRE, Y SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA.

En el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece que en los procedimientos de elaboración de los Reglamentos deberá llevarse a cabo, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas. En este caso resulta procedente por los siguientes motivos:

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

Con este enfoque podrían considerarse como cargas administrativas:

- Las que suponen la presentación de solicitudes para la realización de una actividad o el ejercicio de un derecho.
- Las que suponen la obligación de presentar información sobre la actividad que se realiza (comunicación de actividades y datos, presentación de informes, declaraciones responsables...). En esta categoría se incluirían la obligación de comunicar a esta Consejería
- La inscripción, baja o modificación en un registro, como la inscripción en el Registro autonómico
- La obligación normativa de someterse a control, como el sometimiento a las actividades de comprobación, verificación, investigación e inspección
- En general, todos los requisitos que deban cumplir para informar a los ciudadanos, clientes, otras administraciones.

Desde este punto de vista debe concluirse que de la aplicación de esta norma **no se derivarán cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas, sino que se han adoptado las siguientes medidas para eliminar o reducir las cargas administrativas existentes:**

El vigente régimen de autorizaciones en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de apertura de establecimientos públicos, aunque ya fue objeto de revisión mediante la aprobación del Decreto 247/2011, de 19 de julio, por el que se modifican diversos decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ha sido puntualizado y clarificado en cada supuesto, ya que la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, no introdujo la declaración responsable o la comunicación previa como medios de intervención de la administración en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas hasta la aprobación de Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.



Código Seguro de verificación: ZgfPwThbVUxs90ZA/VL+tA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DEMETRIO PEREZ CARRETERO	FECHA	19/04/2017
	FERNANDO JALDO ALBA		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3
ZgfPwThbVUxs90ZA/VL+tA==			

Por su parte, la regulación en materia de horarios de establecimientos públicos, se ha adaptado a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por la que se traspone parcialmente la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, a la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado y a la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, que suponen un nuevo marco de referencia en la regulación del sector servicios y de las actividades económicas en general y que propugnan, entre otras medidas, la eliminación de trabas administrativas para la puesta en marcha de actividades de servicios y el principio general de no sometimiento del ejercicio de actividades a la obtención de licencia u otros medios de control preventivo, sin perjuicio del mantenimiento de aquellos regímenes de autorización previa, justificados por razones de interés general, que resulten necesarios, proporcionales y no discriminatorios y se encuentren amparados por una norma con rango legal. En este sentido, la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, es una norma que, por una parte, establece un marco de funcionamiento sectorial que no supone ningún trámite ante la autoridad competente para obtener un documento oficial o una decisión implícita para acceder o ejercer una actividad, como es la regulación de los horarios generales de apertura y cierre de establecimientos públicos y, por otra parte, establece diversos trámites administrativos, tales como la expedición, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, y previa solicitud de la persona titular, de un documento que publicita de cara a las personas usuarias los datos de titularidad, aforo y horario de los establecimientos, y el procedimiento de autorización previa de horarios especiales y permanentes de establecimientos públicos, que suponen una ampliación respecto a los horarios generales para establecimientos individualizados, que han de ser simplificados y sometidos a medios de intervención administrativa más adecuados.

Respecto a los establecimientos cuya apertura está sometida a la presentación de declaración responsable, se ha estimado oportuno establecer un documento informativo municipal sobre los datos básicos del establecimiento, el DIM, cuya obtención no será requisito previo para el inicio de la actividad, que sea expedido de oficio por los propios municipios que han de supervisar la documentación y verificar la actividad, una vez recibida la correspondiente declaración responsable, para que no suponga ningún trámite extraordinario para la ciudadanía que servirá para publicitar los datos del establecimiento a las personas usuarias.

Al objeto de avanzar en la eliminación de trabas administrativas que faciliten la actividad empresarial, el procedimiento de autorización previa de horarios especiales para establecimientos de hostelería situados en áreas de servicio de carreteras, aeropuertos, hospitales, lonjas, mercados centrales, y puertos pesqueros que sirven de apoyo a las personas usuarias y al personal empleado que pueden necesitar un servicio de comidas a altas horas de la madrugada, se sustituye por la presentación de declaración responsable ante el municipio correspondiente. La elección de este instrumento frente a los de comunicación previa o libre acceso, se justifica por la exigencia de que estos establecimientos acrediten el cumplimiento de ciertos requisitos, que vienen determinados por razones de interés general, como son el orden público y seguridad pública, la protección de las personas consumidoras y del medio ambiente y del entorno urbano, ya que se trata de establecimientos que pueden permanecer abiertos al público de manera permanente, por lo que su actividad puede incidir directamente en esos aspectos.

Desaparece el documento de titularidad, aforo y horario emitido a instancia de parte por las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía con los datos de la licencia de apertura, ya que dado el vigente régimen de apertura por declaración responsable de los establecimientos públicos fijados en los



Código Seguro de verificación: ZgfPwTHbVUxs90ZA/VL+tA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DEMETRIO PEREZ CARRETERO	FECHA	19/04/2017
	FERNANDO JALDO ALBA		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3
			
ZgfPwTHbVUxs90ZA/VL+tA==			

que se celebran y desarrollan espectáculos y actividades permanentes y de temporada, ha quedado vacío de contenido, sin perjuicio de resultar un trámite administrativo innecesario, ya que la información que ofrecía se recoge en las autorizaciones y en el documento informativo municipal previsto en este Decreto y en los modelos oficiales de declaración responsable.

Finalmente, el Anexo contiene el nuevo Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, que sigue una sistemática similar al que se deroga, pero teniendo en cuenta que sólo si en las definiciones contenidas en el Catálogo se especifica que ciertos espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, se ajusten obligatoriamente a alguna o algunas de las modalidades o tipologías recogidas en el Decreto, será exigible dicha modalidad. En líneas generales, se tiende a simplificar y unificar los epígrafes, con remisión o transcripción de lo establecido en la normativa específica en los casos que proceda, como en los cines, plazas de toros, establecimientos de espectáculos deportivos, establecimientos de juego, etc., para evitar que el ciudadano se encuentre con definiciones diferentes para un mismo establecimiento público, en función de la normativa sectorial que se aplique.

VºBº

EL DIRECTOR GENERAL

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo. Demetrio Pérez Carretero

Fernando Jaldo Alba

Código Seguro de verificación: ZgfPwTHbVUxs90ZA/VL+tA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DEMETRIO PEREZ CARRETERO	FECHA	19/04/2017
	FERNANDO JALDO ALBA		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3
 ZgfPwTHbVUxs90ZA/VL+tA==			